



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN (MURCIA)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la necesaria tramitación de expediente con carácter previo a su celebración, se hacen constar los siguientes aspectos:

PRIMERO. Constituye el objeto de la presente licitación las obras a las que hace mención el denominado como Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de la envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suárez redactado por el arquitecto D. Juan Francisco Navarro Martínez y visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 4 de febrero de 2.020 cuya duración, presupuesto y demás características de la contratación vienen especificadas en el citado proyecto y los informes emitidos en las actuaciones preparatorias.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha dejado constancia de la necesidad e idoneidad del contrato en la documentación preparatoria anterior al inicio del procedimiento encaminado a su adjudicación y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

De esta manera y respecto a la primera de las cuestiones, el acuerdo de la concejalía de 14 de febrero de 2.020 justifica razonadamente los argumentos que avalan la necesidad de la contratación y que hace suyos este órgano de contratación dándolos por reproducidos en evitación de reiteraciones innecesarias.

En relación a la idoneidad, el informe de la oficina técnica municipal de 26 de febrero de 2.020 se pronuncia en sentido favorable a la hora de determinar la adecuación de las obras para cubrir las necesidades y extensión que pretende ser satisfecha mediante la contratación proyectada.

TERCERO. Tal y como consta en el acuerdo de la concejalía de actuaciones preparatorias, considerando la importancia cuantitativa y cualitativa de las obras a realizar el procedimiento de adjudicación propuesto de entre los previstos en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha sido el abierto por ser considerado en el apartado 2 del citado precepto como el procedimiento ordinario o general, en su modalidad de simplificado en tanto que el valor estimado de la obra se encuentra dentro del límite máximo previsto en el artículo 159 1 a) de la misma, con la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación propuestos en el informe técnico emitido al efecto cuya ponderación, en caso de que hubiera evaluables con arreglo a juicio de valor, no supera el veinticinco por ciento del total. La adecuación a derecho de dicho procedimiento ha sido validada en el informe del Sr. Secretario General de fecha 6 de marzo de 2.020. Queda por tanto justificada la elección de este procedimiento.

CUARTO. Si bien según el informe de la Oficina Técnica Municipal antes citado la contratación de referencia no precisa de clasificación, considerando el valor estimado del contrato la misma no se encuentra exenta de acreditar el cumplimiento de las exigencias de solvencia económica y financiera así como técnica y profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En otro orden de cosas, considerando la naturaleza administrativa de la contratación y la necesaria proporcionalidad en la exigencia de los medios y criterios que permitan justificar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional así como los requisitos mínimos exigibles a los eventuales licitadores, en ambos supuestos como medio de favorecer la libre concurrencia y acceso, este órgano de contratación concreta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 LCSP, los requisitos mínimos de solvencia así como los medios admitidos para su acreditación siguientes:

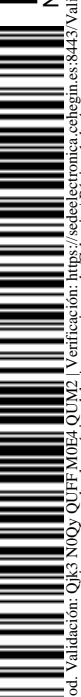
a) Para acreditar la solvencia económica y financiera resultará admisible como medio de prueba el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio económico dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El requisito mínimo exigible para su acreditación será, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato considerando la duración inferior al año; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en



UNIÓN EUROPEA

Una manera de hacer Europa

RESOLUCIÓN
Número: 374/2020 Fecha: 22/04/2020



Cod. Validación: QJK3 N00y QJFF M0E4 QUM2 | Verificación: <https://sedelectronica.cehegin.es:8443> | Validador CSY
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín | Página 1 de 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN (MURCIA)

el artículo 87 1 a) LCSP y artículo 11 4 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Para acreditar la solvencia técnica o profesional resultará admisible como medio de prueba la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato como requisito mínimo exigible para su acreditación; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 3 LCSP.

No obstante lo anterior, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 1 LCSP, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la citada norma. Además, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Por otra parte, este órgano de contratación entiende que los criterios de adjudicación propuestos en el informe de la oficina técnica municipal resultan debidamente justificados en su elección, número y ponderación considerando que los mismos se adecúan al objetivo de conseguir una mejor relación calidad-precio en la licitación, objetivo declarado en la exposición de motivos II LCSP. De esta manera tanto las mejoras propuestas como la reducción del plazo de ejecución, priorizando las primeras mediante la asignación de una puntuación mayor, sin duda supone dar cumplimiento a la finalidad de obtener obras de gran calidad, por encima incluso de la proyectada, considerando aspectos como el valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño, etc ..., todas contempladas en el artículo 145 1 LCSP quedando por lo tanto justificada su relación con el objeto del contrato.

Finalmente y a pesar de la finalidad declarada en la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas en consonancia con objeto de facilitar la libre concurrencia y participación, razones de orden técnico y práctico expuestas en el informe de la oficina técnica municipal avalan la no división en lotes ni la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 3 b) LCSP.

Este órgano de contratación acoge las justificaciones expuestas en dicho informe a favor de los pronunciamientos anteriores dándose por íntegramente reproducidas en aras a la brevedad.

QUINTO. Por último, ha quedado especificado el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran.

CONSIDERANDO que del contenido de los documentos integrantes de las actuaciones preparatorias llevadas a cabo quedan justificados el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales precisos,

RESUELVO

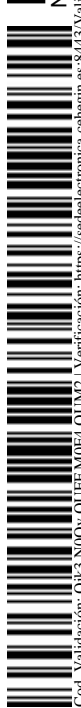
PRIMERO. Aprobar el proyecto de las obras que constituyen el objeto de la presente licitación, previa y favorablemente supervisado por la Oficina Técnica Municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera 6 y artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SEGUNDO. Que por parte de la Oficina Técnica Municipal se realicen las actuaciones necesarias para llevar a cabo el replanteo del proyecto en cumplimiento de la exigencia prevista en los artículos 231 y 236 LCSP como actuación previa a la adjudicación. Y ello en el plazo máximo de diez días.



UNIÓN EUROPEA
Una manera de hacer Europa

RESOLUCIÓN
Número: 374/2020 Fecha: 22/04/2020



Cod. Validación: QJK3 N00y QJFF M0E4 QUM2 | Verificación: <https://sedelectronica.cehegin.es:8443> | Validador CSY
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín | Página 2 de 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN (MURCIA)

TERCERO. Acordar la iniciación del expediente para la contratación de las obras que constituyen el objeto de la presente licitación.

CUARTO. Que por el departamento de contratación se proceda a elaborar el pliego de cláusulas administrativas particulares y, por la oficina técnica, de prescripciones técnicas, que regirán el contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122 y siguientes LCSP.

QUINTO. Incorpórese certificado de existencia de crédito y fiscalización previa de la Intervención Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 3 LCSP.

SEXTO. Que por el departamento de informática municipal se emita informe acerca de si el Ayuntamiento de Cehegín dispone de las herramientas, dispositivos o formatos de archivo electrónicos necesarios para cumplir con la obligación de llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos así como la presentación de ofertas y solicitudes de participación por este medio de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP.

SÉPTIMO. Considerando lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP y teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Pleno de 18 de julio de 2.019, se procede al nombramiento de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación para el procedimiento de licitación en curso, a quienes se ha de notificar en debida forma, quedando compuesto dicho órgano por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: D^a. María Josefa de Maya García. Suplente: D. Juan Martínez García.

Vocal-Secretario: Titular: El Secretario General de la Corporación, Don Pedro J. Segura López. Suplente: Doña Andrea González Moreno.

Vocal-Interventor: Titular: La Interventora de la Corporación, Doña Laura Antonia Guillén López. Suplente: Doña Diego Fernández Baeza.

Vocal: Titular: Don Santo P. Guillámon Marcos. Suplente: Doña María Dolores Del Amor Sánchez.

Vocal: Titular: Don Alfonso Javier Peñalver García. Suplente: Don Manuel Fernando Guerrero Sánchez.

Vocal concejal de la corporación: Titular: Doña María Dolores Agudo Valdés. Suplente: Doña Mónica Sánchez Abril.

Secretario de la Mesa: Titular: Doña Antonia Padilla Romero. Suplente: Doña Maravillas Romero Matallana.

OCTAVO. Con carácter previo a adoptar acuerdo de aprobación del expediente, emítase informe por la Secretaría General en cumplimiento de la exigencia prevista en la Disposición Adicional Tercera 8 LCSP.

NOVENO. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 116 1 LCSP.

Cehegín, (documento fechado y firmado electrónicamente)

La Alcaldesa-Presidenta,



UNIÓN EUROPEA
Una manera de hacer Europa



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

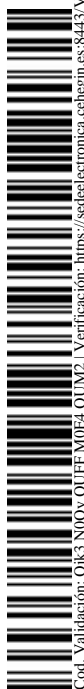


UNIÓN EUROPEA

Una manera de hacer Europa

RESOLUCIÓN

Número: 374/2020 Fecha: 22/04/2020



Cod. Validación: QJK3 N00y QJFF M0E4 QUM2 | Verificación: <https://sedelectronica.cehegin.es> | Validador CSY

Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín | Página 4 de 4